Número 163.—Miércoles 8 de Julio de 1931

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL CÓRDOBA

ARTICULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen le pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—

Circular núm. 2.588

Según me comunica el Alcalde de Cañete de las Torres en oficio fecha 3 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un cerdo castrado, de unas dos arrobas de peso, con ambas orejas rajadas en la punta, y lados de la misma y pelo negro.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 6 de Julio de 1931.—El Gobernador civil, MARIANO GONZÁLEZ ANDÍA.

—:—

Circular número 2.589

Según me comunica el Alcalde de Montilla, en oficio fecha 4 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, un mulo pelo castaño oscuro, hirro Y. en la nalga derecha y otro confuso en la izquierda, edad cerrado y como señas particulares aparenta estar aireado de la parte trasera.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 6 de Julio de 1931.—El Gobernador civil, MARIANO GONZÁLEZ DE ANDÍA Y LLANO.

—:—

Circular núm. 2.590

Según me comunica el Alcalde de Espiel, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una yegua de 12 a 13 años, castaña, 1'38 de alzada, calzada de ambos pies blancos en los costillares, lunar blanco en el pulpejo de la mano izquierda, hierro del Fénix Agrícola en la nalga derecha V. 3 y otro particular en la nalga izquierda B. S.

La que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 6 de Julio de 1931.—El Gobernador civil, MARIANO GONZÁLEZ ANDIA.

—:—

Núm. 2.548

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Puente Genil, en que radican las obras de reparación explanación y firme de los kilómetros 3 al 8, de la carretera de Herrera a Puente Genil, cuya recepción se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cnmplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 2 de Julio de 1931.—El Gobernador civil, MARIANO GONZÁLEZ ANDÍA.

Colegios Universitarios de Salamanca

—:—

PATRONATO UNIVERSITARIO
JUNTA DE GOBIERNO

—:—

Núm. 2.519

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la facultad de Teología, dos, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; tres, para la de Ciencias Fisico-químicas, Sección de Química; una, para la de Derecho; y tres, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar dede la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, *no siendo admitidos* los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde Constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán préviamente en el tablón de edictos de la Escuela y las condiciones para tomar parte en ellos, asi como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los articulos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Articulo 3.° Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y..... .....
....

Ministerio de Cultura 2024

se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva:

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue los oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asi mismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al afecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento.—(Dos pesetas diarias, en la Licenciatura, y cuatro, en el Doctorado).

Salamanca 1.º de Julio de 1931.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario, Eleuterio Población.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS -:- ARCHIVO GENERAL

Número 2.592

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y Boletines Oficiales de las provincias de origen y destino para que las personas qne se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden	Número de origen	Fecha de la imposición	Procedencia	Destino	Destinatario	Valor declarado — Pesetas	Clase del objeto
1	857	30 Junio 1930. . .	Barcelona.	Caspe.	Sebastián Baena .	1.500	P. V.
2	324	30 Junio 1930. . .	Idem.	Becerreá	José Pereiro. . . .	8	P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 30 de Junio de 1931.—El Director general, A. Nistal.

(«Gaceta» del 5 de Julio de 1931).

Junta Provincial del Censo Electoral
DE CORDOBA

—:—

Elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes

—:—

Circular número 2.505

CAÑETE DE LAS TORRES

Distrito primero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes, verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Don Juan Díaz del Moral, 68 votos.
— Ramón Carreras Pons, 97.
— José Luna Gañán, 295.
— Manuel Hilario Ayuso, 72.
— Joaquín Pí Arsuaga, 76.
— Antonio Jaén Morente. 234.
— Rafael Delgado Benítez, 207.
— Martín Sanz, 187.
— Blás Infante, 75.
— Ramón Rubio Vicente, 89.
— Manuel Ruiz Maya, 89.
— Wenceslao Carrillo, 46.
— Antonio Porras Marquez, 24.
— Rafael Sánchez-Guerra, 37.
— José Medina Togores, 34.
— José M. Gallegos Rocafull, 34.
— Diego López Cubero, 42.
— Francisco Azorín Izquierdo, 8.
— Vicente Hernández Rizo, 2.
— Francisco Zafra Contreras, 4.
— Juan Moran Bayo, 2.
— Gabriel Morón, 2.
— Largo Caballero, 1.
— Ramón Casanellas, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Cañete de las Torres a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Pedro Navarro.—Los Adjuntos e Interventores, Ramón Hernández, Antonio Olmo, Alfonso Moreno, Antonio Castro, Francisco Gallardo, Rafael Espinosa, Antonio Villaverde, Antonio Moyano, Hay una firma ilegible.

Sección segunda

Don Antonio Jaén Morente, 155 votos.
— Rafael Delgado Benítez, 130.
— José Luna Gañán, 188.
— Martín Sanz Diez, 126.
— Juan Díaz del Moral, 45.
— Ramón Carreras Pons, 61.
— Ramón Rubio Vicente, 53.
— Wenceslao Carrillo, 24.
— Manuel Ruiz Maya, 56.
— Antonio Porras Marquez, 24.
— Rafael Sánchez-Guerra, 17.
— José Medina y Togores, 19.
— José M. Gallegos Rocafull, 17.
— Francisco Azorín Izquierdo, 6.
— Vicente Fernández Rizo, 6.
— Blás Infantes Pérez, 40.
— Manuel Hilario Ayuso, 39.
— Joaquín Pí Arsuaga, 37.
— Francisco Zafra Contreras, 3.
— Juan Moran Bayo, 4.
— Gabriel Morón, 3.
— Diego López Cubero, 27.
— Nicolás Alcalá, 1.
— Federico Fernández Castillejo, 1.
— José Bullejos Sánchez, 2.
— Ramón Casanella, 2.
— Manuel Roldán Jiménez, 2.
— Daniel Ortega, 2. .
— Juan Cueto Ibáñez, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de ocho de Agosto de 1907, firmamos la presente en Cañete de las Torres a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente Acisclo Cañas.—Los Adjuntos e Interventores, Juan Huertas, Fermín Alguacil, Rafael Moreno, José Huertas, Antonio Prados, Alfonso Navarro, Hay una firma ilegible.

Distrito segundo.—Sección única

Don Rafael Sánchez-Guerra, 46 votos
— Rafael Delgado Benítez, 308.
— Juan Díaz del Moral, 71.
— Antonio Porras Márquez, 31.
— José Medina Togores, 44.
— Antonio Jaén Morente, 349.
— Daniel Ortega, 3.
— José M. Gallegos Rocafull, 45.
— Ramón Carreras Pons, 79.
— Manuel Ruiz Maya, 71.
— Blas Infante Pérez, 66.
— José Luna Gañán, 375.
— Ramón Rubio Vicente, 74.
— Manuel Hilario Ayuso, 49.
— Joaquín Pi y Arsuaga, 50.
— Martín Sanz Díez, 281.
— Diego López Cubero, 36.
— Wenceslao Carrillo, 47.
— Francisco Azorin Izquierdo, 15.
— Vicente Hernández Rizo, 7.
— Francisco Zafra Contreras, 6.
— Gabriel Morón, 4.
— Juan Morán Bayo, 4.
— Ramón Franco, 3.
— Ramón Ruiz, 2.
— Francisco Largo Caballero, 2.
— José Bullejos Sánchez, 3.
— Ramón Casanellas, 3.
— Manuel Roldán Jiménez, 3.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Cañete de las Torres a veintiocho de Junio de mil novecientos

Ministerio de Cultura 2024

treinta y uno.—El Presidente, Gaspar Zamorano.—Los Adjuntos e Interventores, José López Castillo, Manuel Ruano, Juan Moreno, Manuel Torralbo, José M. Molina, Juan Linares y Miguel Coca. Hay una firma ilegible.

CARCABUEY

Distrito primero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes, verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resnltado siguiente:

Don Rafael Delgado Benítez, 90.
— Antonio Jaén Morente, 36.
— Rafael Sánchez-Guerra, 85.
— Ramón Carreras Pons, 85.
— José Luna Gañán, 85.
— Ramón Rubio Vicente, 81.
— Blas Infante, 77.
— Manuel Ruiz Maya, 76.
— Juan Díaz del Moral, 46.
— Juan Morán Bayo, 34.
— Francisco Azorín Izquierdo, 33.
— Wenceslao Carrillo, 33.
— Martín Sanz Diez, 33.
— Gabriel Morón Díaz, 33.
— Vicente Hernández Rizo, 33.
— Francisco Zafra Contreras, 32.
— José Medina Togores, 20.
— José M. Gallegos Rocafull, 20.
— Antonio Porras Márquez, 11.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Carcabuey a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Linares.—Los Adjuntos e Interventores, Manuel Zafra, Adolfo López, Antonio Gómez, Narciso Caracuel, José Caracuel, Francisco Baena, José M.ª Martos, Juan M. Cobos.

Sección segunda

Don Rafael Delgado Benítez, 231 votos.
Don Antonio Jaén Morente, 229.
— José Luna Gañán, 229.
— Ramón Carreras Pons, 229.
— Rafael Sánchez Guerra, 228.
— Ramón Rubio Vicente, 228.
— Manuel Ruiz Maya, 221.
— Blas Infante Pérez, 221.
— Juan Díaz del Moral, 88.
— Vicente Hernández Rizo, 76.
— Francisco Zafra Contreras, 76.
— Wenceslao Carrillo, 75.
— Francisco Azorín Izquierdo, 75.
— Juan Morán Bayo, 75.
—Gabriel Morón, 74.
— Martín Sánz Díez, 73.
— José M. Gallegos Rocafull, 19.
— José Medina Togores, 19.
— Antonio Porras Márquez, 8.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Carcabuey a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Algaba.—Los Adjuntos e Interventores, Antonio Zafra, Antonio Castro, Manuel Tobal, Atanasio Navas, Pedro García y una firma ilegible.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Ramón Rubio Vicente, 232.
— Mauuel Ruiz Maya, 229.
— Rafael Sánchez Guerra, 242.
— Ramón Carreras Pons, 239.
— Rafael Delgado Benítez, 247.
— Blás Infante Pérez, 220.
— Antonio Jaén Morente, 242.
— José Luna Gañán, 241.
— Juan Díaz del Moral, 162.
— Francisco Azorín Izquierdo, 116.
— Wenceslao Carrillo, 116.
— Vicente Hernández Rizo 118.
— Francisco Zafra Contreras, 118.
— Juan Morán Bayo, 117.
— Martín Sanz Díaz, 116.
— Gabriel Morón Díaz, 114.
— José M. Gallegos Rocafull, 60.
— José Medina Togores, 60.
— Antonio Porras Márquez, 38.
— Juan Ignacio Luca de Tena, 1.
— Galo Ponte Escartin, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Carcabuey a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Cristóbal Jimenez.—Los adjuntos e interventores, Juan A. Ruiz, J. Serrano, Ricardo P. Luque, Nicolás Benítez, Rafael Montes, Juan Chumillas.

Sección segunda

Don Rafael Delgado Benítez, 345.
— Blas Infante Pérez, 312.
— Antonio Jaén Morente, 341.
— José Luna Gañán, 339.
— Ramón Rubio Vicente, 325.
— Manuel Ruiz Maya, 315.
— Rafael Sánchez-Guerra, 341.
— Ramón Carreras Ponz, 337.
— Juan Díaz del Moral, 149.
— Francisco Azorín Izquierdo, 121.
— Wenceslao Carrillo, 118.
— Vícente Hernández Rizo, 120.
— Francisco Zafra Contreras, 119.
— Juan Morán Bayo, 119.
— Martín Sanz Díez, 117.
— Gabriel Morón, 117.
— Antonio Porras Márquez, 19.
— José M. Gallegos Rocafull, 48.
— José Medina Togores, 47.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Carcabuey a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Joaquín Carrillo.—Los Adjuntos e Interventores, Antonio Serrano, Angel Sicilia, Placido Caballero, Francisco García, Gregorio Espejo, Luis Ayerbe, Antonio Bartivas.

LA CARLOTA

Distrito primero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la mesa electoral de la expresada Sección.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Don Juan Diaz del Moral, 138 votos.
— Francisco Azorin Izquierdo, 133.
— Gabriel Morón Díaz, 132.
— Juan Morán Bayo, 131.
— Martin Sanz Diez, 128.
— Francisco Zafra, 127.
— Vicente Hernández Rizo, 127.
— Wenceslao Carrillo, 127.
— Antonio Jaén Morente, 77.
— Ramón Carreras Pons, 77.
— Rafael Delgado Benitez, 72.
— José Luna Gañan, 71.
— Rafael Sánchez-Guerra, 70.
— Manuel Ruiz Maya, 68.
— José Medina Togores, 65.
— José Manuel Gallegos, 65.
— Blas Infante Pérez, 7.
— Ramón Rubio Vicente, 7.
— Marcelino Domingo, 1.

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos libramos la presente en La Carlota a 28 de Junio de 1931.—El Presidente, Diego Soldevilla.—Los Adjuntos e Interventores, Pedro Doblas, Eugenio Velasco, Francisco Abad, Juan Abad.

Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 289 votos.
— Francisco Azorin Izquierdo, 288.
— Wenceslao Carrillo, 288.
— Vicente Hernández Rizo, 288.
— Francisco Zafra Contreras, 288.
— Juan Morán Bayo, 288.
— Martín Sanz Diez, 288.
— Gabriel Morón, 288.
— Ramón Carreras Pons, 30.
— Rafael Delgado Benítez, 30.
— Antonio Jaén Morente, 30.
— José Luna Gañán, 30.
— Manuel Ruiz Maya, 29.
— Rafael Sánchez Guerra, 30.
— José M. Gallegos Rocafull, 29.
— José Medina y Togores, 1.
— Ramón Rubio Vicente, 1.
— Blas Infante Pérez, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en La Carlota a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta uno.—El Presidente, Juan J. Escribano.—Los Adjuntos e Interventores, Francisco Zafra, José Rosa, José Bermúdez, Domingo Adame, José Sierra.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Juan Díaz del Moral, 168 votos.
— Francisco Azorin Izquierdo, 161.
— Wenceslao Carrillo, 161.
— Vicente Hernández Rizo, 161.
— Francisco Zafra Contreras, 161.
— Juan Morán Bayo, 160.
— Martín Sáez Díez, 160.
— Gabriel Morón, 161.
— José M. Gallegos Rocafull, 86.
— José Medina Togores, 87.
— Ramón Carreras Pons, 96.
— Rafael Delgado Benítez, 96.
— Antonio Jaén Morente, 96.
— Manuel Ruiz Maya, 86.
— Rafael Sanchez-Guerra, 94.
— José Luna Gañán, 94.
— Blas Infante Pérez, 10.
— Ramón Rubio Vicente, 10.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en La Carlota a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno —El Presidente, Francisco Falder.—Los adjuntos e interventores, José M. Mayer, Venancio Abad, Francisco Acero, Manuel García, Elías Silvero.—Hay una firma ilegible.

Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 198 votos.
— Francisco Azorín Izquierdo, 195.
— Wenceslao Carrillo, 197.
— Vicente Hernández Rizo, 197.
— Francisco Zafra Contreras, 195.
— Juan Morán Bayo, 189.
— Martín Sanz Diez, 197.
— Gabriel Morón, 195.
— Manuel Ruiz Maya, 63.
— Blas Infante Pérez, 1.
— Rafael Sánchez-Guerra, 62.
— Ramón Rubio Vicente, 1.
— Ramón Carreras Pons, 66.
— Rafael Delgado Benítez, 64.
— Antonio Jaén Morente, 67.
— José Luna Gañan, 62.
— José M. Gallegos Rocafull, 63.
— José Medina Togores, 63.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en La Carlota a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Francisco Galiot.—Los Adjuntos e Intervetores, Miguel Aguayo, Antonio Gómez, José Abad, P. Tristell, A. Reina, Juan Jiménez.

Distrito tercero.—Sección primera

Don Juan Díaz del Moral, 186 votos.
— Francisco Azorin Izquierdo, 183.
— Wenceslao Carrillo, 183.
— Vicente Hernández Rizo, 182.
— Fruncisco Zafra Contreras, 183.
— Juan Morán Bayo, 182.
— Martin Sanz Díez, 182.
— Gabriel Morón, 182.
— Mannel Ruiz Maya, 30.
— Rafael Sánchez Guerra 32.
— Ramón Carreras Ponz, 33.
— Rafael Delgado Benítez, 32.
— Antonio Jaén Morente, 33.
— José Luna Gañan, 33.
— José M. Gallegos Rocafull, 32.
— José de Medina y Togores, 32.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en La Carlota a 28 de Junio de 1931.—El Presidente, Francisco Berniel.—El adjunto, Manuel Fernández.

Sección segunda

Don Juan Diaz de Moral, 202 votos.
— Francisco Azorin Izquierdo, 202.
— Wenceslao Carrillo, 202.
— Vicente Hernández, 202.
— Francisco Zafra Contreras, 202.
— Juan Morán Bayo, 202.
— Martin Sanz Diez, 202.
— Gabriel Morón, 202.
— Manuel Ruiz Maya, 42.
— Rafael Sánchez-Guerra, 39.
— Ramón Carreras Pons, 43.
— Rafael Delgado Benítez, 43.
— Antonio Jaén Morente, 43.
— José Luna Gañán, 40.
— José M. Gallegos Rocafull, 44.
— José Medina Togores, 44.
— Ramón Franco, 1.
— Pablo Rada, 1.
— Pedro Vallina, 1.
— García Hernández, 1.
— Francisco Ferrer, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en La Carlota a 28 de Junio de

Ministerio de Cultura 2024

1931—El Presidente, Amador Velasco.—Los Adjuntos e Interventores, Adolfo Afan, Juan Sánchez de Medina, Juan Wic Ruiz, Juan Romero, Antonio Ruiz.

Ayuntamientos

GRANJUELA

Núm. 2.533

Don Bibiano Alcudia Romero, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento general de utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.° La elección principiará a las nueve y terminará a las trece del día doce del actual en el local de esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales, que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta, procederá reclamación, por término de 5 días en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granjuela 2 de Julio de 1931.—Bibiano Alcudia.

—:—

Núm. 2.534

Don Eduardo Aranda Cárdenas, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la reprensentación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.° La elección principiará a las nueve y terminará a las trece del día doce del actual en el local de esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de reparos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Granjuela a 2 de Julio de 1931. —E. Aranda.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.543

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capilal.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia del Procurador don Ramón Giménez Roldán, en nombre del Banco Central contra don Obdulio Blancas Laforet, en los cuales se sacan a pública subasta por segunda vez y con el veinticinco por ciento de rebaja del tipo de la anterior, los bienes siguientes:

Primera. Una huerta situada en este término nombrada de San Pablo a tres kilómetros de la población con cinco fanegas, un celemín y tres cuartillos de tierra equivalentes a tres hectáreas, treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, que linda al Norte con haza de olivar que fué de don José de Toro y de don Antonio Muñoz, al Este con huerta de Vista Hermosa y el Arroyo del Moro, al Sur con haza del señor Toro y otra del señor Olmo, y por Oeste con haza del señor Arevalo y más de don José de Toro; ha sido apreciada con las edificaciones en ellas existentes en doscientas cincuenta y cuatro mil trescientas sesenta y cuatro pesetas.

Segunda. Un solar número uno de la manzana letra E. situado en la prolongación del Gran Capitán de esta ciudad, con una superficie de quinientos noventa metros y cinco decímetros cuadrados. Su frente mira al Oeste en la calle de su situación, con una línea de fachada de doce metros cincuenta centímetros, lindando por su izquierda entrando con la calle Reyes Católicos, por su derecha con solar que se segregó de este, número siete de la manzana letra E. y por el fondo con solar número dos de la misma manzana, apreciado en doscientas cincuenta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesetas veinte y cinco céntimos.

Tercera. Otro solar número dos de la manzona letra E. en la calle Reyes Católicos de esta capital con una superficie de setecientos cuarenta y ocho metros cincuenta decímetros, su fachada mira al Norte en la calle de su situación y linda por su derecha entrando con un solar número uno de la manzana dicha, por la izquierda con solar número tres de los señores Fragero y por su fondo con solar número 8 de los herederos de don Juan Caballero Molina, apreciado en ciento noventa y ocho mil ciento setenta y cinco pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día tres de Agosto próximo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de esta subasta para la finca que trate de rematar, pudiendo hacerse posturas por cada una de las fincas separadamente, siendo preferidas estas.

Segunda. Los licitadores aceptarán como bastante la certificación del Registro de la Propiedad ya que el deudor no ha presentado los títitulos de las fincas.

Dado en Córdoba a primero de Julio de mil novecientos treinta y uno. —Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

—:—

Núm. 2.598

Don Joaquin Pérez Romero, Juez de primera Instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia del Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre de don Rafael Camacho Castillejo, contra don Antonio Velasco y López Zapata, por cobro de cierto crédito hipotecario, he acordado la venta en pública subasta por el término de veinte días bajo pujas a la llana de la finca urbana que a continuación se describe, con baja del veinte y cinco por ciento de su valor.

Casa principal número catorce antiguo y quince moderno en la calle Mesón del Sol, hoy Magistral González Frances de esta ciudad, cuya fachada mira al Poniente y está formada sobre una superficie de mil doscientos trece metros cuadrados, con treinta y siete decímetros, que linda por su derecha saliendo con la número trece del caudal de que procede, segregada de la antigüa número trece, por su izquierda con la número diez y siete de herederos de don Manuel Reyes, y por la espalda con la número diez de la calle Carniceros de herederos de don Juan José Barrios y con la número ciento seis calle Carrera del Puente o Cardenal González de don Carlos Ramírez de Arellano; perteneciéndole una paja de agua potable de la llamada de la Fábrica según la escritura, aunque en la nota de su inscripción en el Registro se dice no haberse admitido respecto de una cuarta parte por no aparecer registradas más que tres cuartas partes de dicha paja.

Que expresada casa se compone de la de origen número quince de una parcela de terreno de diez y ocho metros cuarenta y ocho decimetros, procedentes de la casa lindera, número diez y siete que le fué incorporada y de otra parcela de veinte metros cuadrados, segregada de la casa número trece de la misma calle; siendo su valor el de noventa y cinco mil pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el dia cinco de Agosto próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes:

Que no se admiiirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor ya dicho, con baja del veinte y cinco por ciento, debiendo los licitadores consignar previamente en la sa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento de las dos terceras partes de la cantidad ya dicha; haciéndose constar que los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación expedida por el Registro de la propiedad de este partido, se hallan de manifiesto en la Secretaría judicial, para que puedan ser examinados por los licitadores, sin que el rematante tenga derecho a exigir otro.

Dado en Córdoba a seis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

BAENA

Núm. 2.499

CÉDULA DE CITACIÓN

Por el presente se cita a la persona, desconocida que el día cinco de los corrientes sustrajo de la estación ferroviaria de esta ciudad el deposito de alumbrar, de la farola del disco de entrada y causo averias en la farola, a fin de que el día treinta de Julio próximo a las once comparezca ante este Juzgado, para celebrar juicio de faltas acordado por tal motivo. Y con el fin de que le sirva de citación en forma el inculpado se fija la presente en los sitios de constumbre Boletin Oficial y «Gaceta de Madrid».

Baena 22 de Junio de 1931.—El Secretario, José Megías.

Imp. de la Casa de Socorro-Hosp.

Ministerio de Cultura 2024